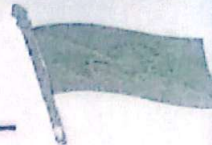




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
RESOLUCION DE LA OFICINA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS N° 272 -2025-OGRRHH-MPI

Ica, 30 de Abril del 2025

VISTO:

El Oficio N° 343-2025-PPM-MPI, emitido por la Procuraduría Pública Municipal, en el que pone de conocimiento la demanda de **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, seguidos por **JOSE BOBADILLA REZKALAH** en el Expediente Judicial N° 00947-2019-0-1401-JR-LA-03, en el que **REQUIERE** a la demandada Municipalidad Provincial de Ica para que dentro del término del vigésimo (10) día, cumpla con **REPONER** al actor en el puesto de trabajo que venía desempeñando antes de su despido o en otro de similar cargo, el Informe Legal N°500-2025-AL-JLML-OGRRHH-MPI, emitido por el Área Legal de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 2, del artículo 139° de la Constitución Política del Estado y del artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, mediante el Oficio N° 343-2025-PPM-MPI, de fecha 05 de febrero del 2025, la Procuraduría Pública Municipal, pone de conocimiento la demanda de **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, seguidos en el Expediente Judicial N° 00947-2019-0-1401-JR-LA-03, y se dé cumplimiento a lo resuelto en la Resolución N° 20, emitida por el Tercer Juzgado de Trabajo, de la Corte Superior de Ica, téngase por devuelto el Expediente Principal con la casación N° 5360-2022-Ica de fecha 17.04.2023, emitida por la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la Republica I **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que, el artículo 45 de la Ley N°



27584, en su numeral 45.2 señala "El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al juez que funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el juez podrá identificar el órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la sentencia **SEGUNDO:** Y estando a que la Sala Laboral Permanente de Ica **REVOCO** la sentencia de Primera Instancia de fecha 30 de diciembre del 2020, la que declara **INFUNDADA** la demanda interpuesta por **JOSE BOBADILLA REZKALAH** contra la Municipalidad Provincial de Ica sobre proceso contencioso administrativo, sin costas ni costos **REFORMANDOLA** declararon **FUNDADA EN PARTE** la demanda (...) en consecuencia **ORDENARON** que la entidad demandada **CUMPLA** con reponer al demandante en el puesto de trabajo que venía desempeñando **CONFIRMARON** la sentencia en cuanto declara **INFUNDADAS** las demás pretensiones contenidas en la demanda **TERCERO:** Por lo que en aplicación del artículo invocado en el primer considerando y, con la finalidad de lograr el éxito de los derechos amparados en sentencia se deberá requerir al funcionario encargado el cumplimiento de lo ordenado en sentencia, sin perjuicio de hacerle presente que en ejecución de sentencia los funcionarios encargados de exteriorizar la voluntad de las entidades mediante actuaciones son solidariamente responsables con esta, así lo precisa el inciso 46.3 del artículo antes citado.

Por lo que se requiere a la entidad para que en el término del **DECIMO (10) DIA 1) CUMPLA** con **REPONER** al actor en el puesto de trabajo que venía desempeñando antes de su despido o en otro de similar cargo.

Que, a lo resuelto por la tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, mediante la cual se ha declarado **IMPROCEDENTE** el recurso de Casación interpuesto por la Municipalidad Provincial de Ica, el Tribunal Constitucional ha enfatizado en reiteradas y sostenidas jurisprudencias que mediante el derecho a que se respete una resolución que ha adquirido la autoridad de cosa juzgada se garantiza el derecho de todo justiciable, en primer lugar, a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas a través de medios impugnatorios, ya sea porque estos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnarlas; y, en segundo lugar, a que el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó;

Que, de la responsabilidad funcional en las entidades estatales, deberá iniciarse el respectivo procedimiento administrativo disciplinario en contra de los funcionarios y/o servidores que fueron responsables de la contratación del personal temporal que conllevo a la desnaturalización del contrato, y que ha originado el reconocimiento del derecho de estabilidad laboral del demandante;

Que, asimismo, en el inciso 2, del artículo 139° de la Constitución Política del Estado y del artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala: "Las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus



efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial";

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica señaladas, en mérito a las consideraciones expuestas, y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el TUO de la Ley del Procedimientos Administrativos General N° 27444, y en uso de las facultades conferidas en la Ordenanza Municipal N° 010-2024 -MPI y Decreto de Alcaldía N° 007-2024-MPI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a lo resuelto por el Tercer Juzgado de Trabajo, de la Corte Superior de Ica, mediante la Resolución N° 20, en sus propios términos, recaída en el Expediente Judicial N°00947-2019-0-1401-JR-LA-03, entre la Municipalidad Provincial de Ica y la parte demandante don **JOSE BOBADILLA REZKALAH**, en sus propios términos sin poder calificar su contenido, fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances;

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR EL CONTRATO DE TRABAJO suscrito con fecha 01 de abril del 2025, en consecuencia **CONSIDERAR** a la parte demandante don **JOSE BOBADILLA REZKALAH**, como un trabajador, bajo los alcances de la Ley N°24041.

ARTICULO TERCERO: REPONER a la parte demandante don **JOSE BOBADILLA REZKALAH**, en el puesto de trabajo que venía desempeñando antes de su despido o en otro de igual nivel (Asesor Legal en la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ica).

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a la Procuraduría Pública Municipal para que proceda de acuerdo a su competencia;

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR los actuados a la **SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** de la Municipalidad Provincial de Ica, para que efectué el deslinde de responsabilidades a los que hubiera lugar;

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución al interesado y con las formalidades establecidas en los artículos 20° y 21° del TUO de la Ley N° 27444 - LPAG y demás órganos estructurado de la institución municipal para su cumplimiento y fines;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
OFICINA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
Manuel A. Chacaltana García
Lc. Adm. Manuel A. Chacaltana García
JEFE DE LA OFICINA